Año de 1910 Miércoles 13 de Abril Núm. 44

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto........................ 0'25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

931

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Reformas Sociales

Con esta fecha remito á todos los Ayuntamientos de esta provincia impresos para que en ellos se haga constar por cada uno de ellos los nombres de los señores que componen las respectivas Juntas locales de Reformas Sociales, los cuales me las devolverán autorizadas y selladas á vuelta de correo.

Segovia, 12 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

932

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en el partido de Segovia, continuará en el de Santa María de Nieva, á partir del día de la fecha, incluyéndose en el itinerario de este partido el pueblo de Navas de Oro, perteneciente al de Cuéllar.

La contraseña correspondiente al presente año, es la letra e que será estampada en las pesas, medidas é instrumentos de pesar legales y aprobados, por el Ingeniero Fiel Contraste de esta demarcación D. Luis Carretero, ó los Ayudantes que le sustituyan.

Los comerciantes, industriales y cuantas personas ó entidades están obligadas á ello, presentarán en la oficina eventual instalada en cada pueblo, todos los aparatos de pesar y pesas y medidas á que están obligados por el art. 20 del Reglamento del ramo y que son los siguientes:

Comercios al por menor

Medidas de longitud.—Un metro.

Medidas de capacidad.—Una de dos litros, otra de uno, otra de medio, otra de dos decilitros, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros y otra de uno. Una serie igual para cada clase de litro que por higiene ó aseo no deban medirse con la primera.

Pesas.—Una de cinco kilogramos, una serie compuesta de: pesa de dos kilogramos, dos de uno y otro kilogramo dividido.

Aparatos de pesar.—Una balanza de alcance máximo de cinco kilogramos.

Comercios al por mayor

Medidas de longitud.—Un metro.

Medidas de capacidad.—Un medio hectolitro, una medida de dos decalitros, otra de uno, otra de medio, otra de dos litros, otra de uno, otra de medio, otra de dos decilitros y otra de uno para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual para líquidos y otra además para los que por perjuicio de la salud ó por otra causa no puedan medirse con las impregnadas de otros productos.

Pesas.—Una de 20 kilogramos, otra de 10, otra de 5, otra de 2, dos de 1, otra de 500 gramos, otra de 200, dos de 100 y una de 50.

Aparatos de pesar.—Una balanza de alcance máximo de 25 kilogramos y otro aparato que permita hacer pesadas mayores de 50.

Los comercios al por mayor deberán poseer además de éste el surtido correspondiente á los al por menor.

Tanto los comerciantes al por menor como los industriales al por mayor deberán contrastar no solo los objetos señalados por el Reglamento, sino también, cuantos tengan en su establecimiento además de los citados.

Terminadas las horas de oficina en cada pueblo que oportunamente se anunciarán, pasará el Fiel Contraste á domicilio cobrando dobles derechos por las afericiones que efectúe.

Los Sres. Alcaldes, para los efectos de sus inspecciones considerarán de uso ilegal cuantos objetos carezcan de la citada letra e del sello corriente después de verificada la contrastación en sus respectivos pueblos.

Segovia, 12 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

929

Jefatura provincial de Fomento

DESLINDES.—BERNARDOS

Resuelto por esta Jefatura á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, la práctica del deslinde de las vías pecuarias del pueblo de Bernardos, he dictado providencia para su ejecución con esta fecha, para que dicha operación dé principio el próximo mes de Junio en su día quinto á las nueve de la mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales todas las personas que han de actuar ó estén interesadas en esta operación para acordar el sitio por donde haya de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos, lo hago sàber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia, 11 de Abril de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

914

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

Presentada en la provincia de Zaragoza y en el ganado caballar, la enfermedad de los reproductores llamada «durina», y sospechándose de su aparición en el caballar y asnal de las de Huesca, Teruel, Alava, Navarra y Logroño, sospecho que en la actual época de cubrición plantearía gravísimo problema, acarreando perjuicios inapreciables á la riqueza pecuaria.

La Superioridad me ordena en plazo brevísimo el reconocimiento y recuento de todo el ganado caballar y asnal apto, empleado ó no para la reproducción.

Confiada esta orden y su cumplimiento más exacto al Sr. Inspector de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria, afecto á esta Jefatura, y dadas al mismo las pertinentes instrucciones, así como recabado el apoyo y cooperación de la dignísima autoridad civil de la provincia, ruégole también á la Excelentísima Diputación provincial y á todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, para que pongan á las órdenes inmediatas de dicho funcionario todo el competente personal de ellos dependiente, á los fines de facilitarle su cometido y reducir el tiempo de la operación.

Intereso además de dichos Municipios que ordenen, en los días de visita, se señalaran la estancia en lo posible de los ganados á reconocer en los pueblos, y que interesen á los dependientes de su autoridad investiguen y den cuenta inmediata del menor caso sospechoso de que pudieran conocer.

Igual encarecimiento me permito hacer al Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil, para que le derive á sus subordinados y á todos y cada uno de los funcionarios públicos interesados tanto como esta Jefatura en cooperar á medidas de gobierno orientadas á obviar perjuicios de la ganadería, que no podrían tener compensación posible.

Segovia, 8 de Abril de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

915

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

Interesa grandemente al bien general y á la riqueza pecuaria del país, cuanto afecta á la sanidad é higiene.

El Sr. Inspector provincial de higiene pecuaria y sanidad veterinaria, afecto á esta Jefatura y su Consejo provincial respondiendo á ese interesante aspecto de la cuestión, en el lleno de sus deberes y con un celo muy plausible ha formulado el siguiente escrito:

«La importancia de la estadística sanitaria de nuestros animales domésticos, no necesita de frases elocuentes, para demostrarla.

De todos es conocida la campaña benefactora que la Asociación general de ganaderos está desarrollando cerca de los poderes públicos para que los mercados extranjeros abran sus puertas á nuestros ganados. Sin desatenderlo nuestros gobernantes tampoco dan solución favorable, sencillamente porque en el extranjero no ven garantizada la salud de nuestra riqueza pecuaria á la cual atribuyen el padecer toda la patología infecciosa.

Creado el cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria, el Gobierno Central ha cumplido su misión importantísima en todo lo que afecta á la salud, mejora y multiplicación de nuestra ganadería. Cúlpese pues al citado cuerpo, sino responde á los fines para que fué creado.

Ahora bien, como la máquina sanitaria tiene más organismos sanitarios que los citados Inspectores así como también en el orden administrativo, es necesario y urgente el concurso de todos, Autoridades administrativas y sanitarias para formar una estadística verdad que garantice el estado de nuestros productos, allá donde sean exportados al mismo tiempo que reducir la mortandad en nuestra ganadería con la simple aplicación de oportunas medidas profilácticas.

De palpitante actualidad es la cuestión entablada entre ganaderos y tablajeros; éstos creyendo necesaria la importación de animales comestibles para atender con relativa economía al consumidor. Los ganaderos por el contrario estiman que á más de innecesaria dicha importación con la que se les irrogaría una pérdida considerable, demuéstranos que la producción pecuaria nacional se basta y sobra, para proveer en condiciones económicas los mercados españoles.

Pues si la sanidad de nuestros animales importa muy mucho para su exportación, calculad ahora la que representa como medio de mejoramiento y multiplicación de la misma.

Como que las enfermedades infecto contagiosas tienen su principal etiología ó causa fundamental, en la miseria fisiológica ó empobrecimiento orgánico en lo que influyen de una manera muy directa las transgresiones de las más elementales reglas higiénicas y de los preceptos del vigente Reglamento, de ahí la intensidad del contagio y extensión del foco enzo ó epizoótico.

«La ausencia de enfermedades contagiosas, no la exime de dar el parte mensual.» Así dice el art. 189 del citado Reglamento refiriéndose al Veterinario municipal lo que en la ocasión presente hace aplicable esta inspección, á los Subdelegados que han dejado de cumplir dicho requisito. Al propio tiempo he de poner en conocimiento de las Autoridades administrativas y sanitarias, que se ejerza la más excrupulosa vigilancia en las paradas de sementales, lo mismo que en las hembras que se presenten á la cubrición.

Esta inspección no tiene por qué encarecer la importancia de dicho servicio igual de todos los pertinentes al Veterinario, más aún en la presente ocasión por reinar en Aragón la enfermedad denominada «Durina» ó mal de los reproductores.»

Encarezco y ruego á todas las Autoridades la mayor cooperación posible en pro de intereses tan generales, y á los subordinados de dicho inspector provincial el más exacto cumplimiento de sus deberes y partes reglados.

Segovia, 7 de Abril de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

894

Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, durante todos los días laborables de la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y de formación de expediente. Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato, son los siguientes: Matrícula en papel de pagos al Estado: *ocho* pesetas; Académicos, mitad en papel y mitad en metálico: *cuatro* pesetas; formación de expediente, en metálico *dos* pesetas *cincuenta* céntimos. Los correspondientes al Magisterio, abonarán por cada grupo: Matrícula en papel de pagos al Estado: *doce* pesetas *cincuenta* céntimos; Académicos, mitad en papel y mitad en metálico: *doce* pesetas *cincuenta* céntimos; formación de expediente, en metálico: *dos* pesetas *cincuenta* céntimos; así como también los sellos móviles de *diez* céntimos en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al señor Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, testimoniada por un Notario si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada por tres, si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito. Los alumnos que sigan estudios del Bachillerato podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplico los diez años, pero nó al de asignaturas, mientras no tengan cumplida la indicada edad, y los del Magisterio catorce, abonando los primeros en metálico *siete* pesetas *cincuenta* céntimos y los segundos *cinco* pesetas.

Durante los primeros diecinueve días hábiles del repetido mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios. Los derechos á que se refiere el citado artículo de dicho Real decreto son los siguientes: para los de segunda enseñanza por cada asignatura, mitad en papel y mitad en metálico: *cuatro* pesetas; para los del Magisterio, por cada grupo, mitad en papel y mitad en metálico *doce* pesetas *cincuenta* céntimos y un sello movil de *diez* céntimos de peseta por cada asignatura. Los que el día 20 de dicho Mayo, no hubieren cumplido con lo que previene el citado decreto, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo dispuesto en el mismo, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Se previene á los alumnos ó encargados de hacer sus matrículas, la necesidad de presentarse en la Secretaría provistos del papel de pagos al Estado (que ha de ser llenado é inutilizado por los mismos), sellos móviles y demás documentos necesarios al objeto; sin cuyos requisitos, no se procederá á su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 7 de Abril de 1910. — El Director, Lope de la Calle y Martín.— El Secretario, Damián Colomés.

918

Alcaldía Constitucional de Segovia

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, la construcción de un edificio en la Plazuela de Santa Eulalia, con destino á Escuelas de niños y niñas, con arreglo al proyecto subvencionado por Real decreto de 3 de Junio último, esta Alcaldía, ha señalado el día 12 de Mayo próximo y hora de las once, para la celebración de la subasta de las obras, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se detalla á continuación y que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, desde las nueve á las trece horas de todos los días hábiles.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo que ha de servir de base para el remate, será el del presupuesto de las obras, importante 52.037'15 pesetas.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será el 5 por 100 de aquella cantidad, ó sean 2.601 pesetas, 86 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, será el doble de esta última cantidad.

3.ª Las obligaciones que contrae el rematante, se especifican en el pliego de condiciones facultativas, además de las marcadas en éste y las consignadas en el Real decreto-Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª La Corporación municipal, se compromete á satisfacer al contratista el importe de las obras ejecutadas, al precio que resulte en el remate, previa medición y valoración detallada de ellas, abonando la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la presupuestada, con arreglo á las Instrucciones que reciba de la Comisión del Ayuntamiento y Arquitecto municipal, haciendo la valoración de solo los macizos construídos por vuelos mayores, sin incluir los huecos de puertas y ventanas.

5.ª El que resulte rematante, percibirá dentro del presente ejercicio la consignación de 12.000'25 pesetas, si el importe de la obra asciende á esta cantidad, y si excede de ella, se le abonará el exceso en presupuestos sucesivos, consignando al efecto como *mínimum* en cada uno de ellos, 10.000 pesetas, ó mayor suma si lo permiten los recursos del erario municipal, hasta quedar solventado el pago de todo lo que se adeude al dicho contratista.

6.ª La obra se hace á riesgo y ventura del rematante, sin que por ningún concepto, pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

7.ª El adjudicatario, queda obligado á someterse á los Tribunales y Autoridades administrativas de esta Capital, en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato, con arreglo á la Ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

8.ª Es obligación del rematante, satisfacer todos los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, presentando al efecto, antes de formalizar aquélla el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago. También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en la oficina liquidadora, dentró de los plazos legales.

9.ª El Licenciado en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento, D. Clemente García Zamarriego, es el designado para el bastanteo de poderes, cuando el contratista ó empresa estén representados por otra persona, según se autoriza en el art. 15 del citado Real decreto.

10. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de la obra.

11. Así bien cumplirá lo prescripto en el art. 1.° del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptua: 1.° que en el contrato, que habrá de celebrarse entre los obreros y el concesionario, habrá de quedar previamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrán exceder de once diarias y el precio del jornal; y 2.° que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos, podrán utilizar los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

12. Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernación, la subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde que haga sus veces, con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento, en el día y hora expresados al principio de este anuncio y con sujeción á las reglas 8.ª y siguientes del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, haciéndose las proposiciones por escrito, bajo sobre cerrado, que contendrá la siguiente inscripción: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de Escuelas en la Plazuela de Santa Eulalia».

13. A todo pliego de proposición, deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, constituído en la Caja del Ayuntamiento, en la general de depósitos ó en sus Sucursales y deberá ser en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

14. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, en el Negociado 1.° de la Secretaría de este Ayuntamiento, será desde el día siguiente al en que se publica el anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al señalado para la licitación, durante las horas de las nueve á las trece. Para la entrega, recibo y conservación de pliegos se tendrán en cuenta las prevenciones que contienen las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, del citado art. 18 de dicha Instrucción.

15. El remate se adjudicará provisionalmente á favor del autor de la proposición más ventajosa, sin que esto dé fuerza ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación, ó lo que es lo mismo, hasta que tenga efecto la adjudicación definitiva. De consiguiente el licitador que provisionalmente resulte rematante, no tendrá derecho á indemnización, si el Ayuntamiento no presta su aprobación ó anula la subasta. Unicamente, le será devuelta la fianza que prestó para tomar parte en la licitación.

16. Ejecutadas las obras con sujeción á los planos del proyecto é instrucciones del Arquitecto Director de ellas, en el plazo de un año, se hará la recepción provisional de aquéllas, si cumplen con las condiciones facultativas del expediente. Transcurridos doce meses, después de verificada la recepción provisional, se hará la definitiva, si del reconocimiento practicado resulta el edificio en perfecto estado de conservación. Durante este plazo de garantía, son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias. Cuando quede recibido definitivamente el edificio y aprobado que sea este acto, será devuelta al contratista la fianza que haya estado afecta al cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición

Don N....., de N....., que vive en....., (por sí ó en representación de.....,) enterado del expediente de subasta para ejecutar las obras de construcción de Escuelas en la Plazuela de Santa Eulalia, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose á todas las condiciones de dicho expediente, por la cantidad de....., (en letra).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La piedra para mampostería procederá de cantera, de la mayor dureza, con buenos asientos, desechando todo canto rodado, descompuesto ó heladizo.

2.ª La que se emplee para la sillería será granítica, muy fina, compacta, sin pelos, gabarros, sin defecto alguno, desechando la que proceda de la capa de cantera y no presente la mayor dureza.

3.ª La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en la obra. Estará bien cocida, sin hueso ó piedra de ninguna clase.

4.ª La cal hidráulica y cementos serán de superior calidad, de un exmero extraordinario en su fabricación y tamizado sumamente fino, confraguado conveniente al empleo que se le dé y con la mayor resistencia posible á las pruebas á que se someta.

5.ª La arena será de mina, silícea, sin mezcla de tierra y de grano fino. La que se mezcla con el cemento estará perfectamente lavada y acribada.

6.ª El ladrillo será duro y bien cocido y que produzca un sonido metálico por la percusión. Deberán estar perfectamente planos, bien encuadrados, de grueso uniforme y bien cortados.

7.ª La teja que ha de cubrir el edificio será plana, tipo Marsella, de primera calidad, perfectamente cocida, exenta de caliches, bien moldeada en sus ensambles y sin alabeos. Estas mismas condiciones tendrán las piezas especiales para los caballetes.

8.ª El yeso estará bien cocido, será puro, exento de tierra y caliches, bien molido y tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir esté ya apagado por el transcurso del tiempo, ni que tenga la menor envuelta de otro material.

9.ª El hierro forjado en todas sus aplicaciones, será terso, sin hojas, bien unido en sus fibras, sin huecos, con el temple conveniente, dificil de doblegar, sin materias extrañas interpuestas, grietas, ni hendiduras.

10. El fundido deberá reunir las mejores condiciones en cuanto á su fabricación, siendo de la llamada fundición gris. Todas las piezas que se creen, estarán perfectamente repasadas en sus adornos y detalles.

11. Las maderas serán sanas, secas, sin albura, cortadas en época apropósito, vetiderechas, bien curadas y con la escuadría que se marque en cada caso. No se admitirán las que tengan nudos saltadizos, grandes repelos ó cualquier defecto.

12. Los cristales serán planos en toda su superficie, limpios, sin alabeos, torceduras, burbujas, aguas, ni imperfección de ningún género.

13. Todos los materiales podrán someterse á las pruebas que estime conveniente el Arquitecto, á fin de cerciorarse de la buena calidad de los mismos.

14. El replanteo, se hará por el Arquitecto municipal, con arreglo á los planos del proyecto, á presencia del Contratista ó de la persona que legítimamente le represente.

15. La apertura de zanjas para cimientos, se hará hasta encontrar terreno completamente firme, no pudiendo dar principio al relleno de las misma con la mampostería, hasta después de haber sido reconocidas por el Arquitecto y haber este facultativo autorizado la construcción de los cimientos.

16. El mortero se formará en las proporciones que dicte el Arquitecto. Estará bien manipulado y repitiéndose el batido al tiempo de emplearlo.

17. La mampostería afectará en sus paramentos las líneas marcadas en el replanteo, descantillando á martillo la piedra para que sus ángulos enlacen unos con otros, colocando de tizón toda la piedra y enripiando bien los intersticios.

18. El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo, sentándole sobre lechada de mortero, de modo que quede á hueso. Se sentará por hiladas perfectamente horizontales ó de nivel, esmerándose en su trabazón y aparejo. Cuando esta fábrica haya de quedar al descubierto, se empleará ladrillo fino prensado de primera clase y se sentará con especial esmero, sujetándose á los planos del proyecto y detalles que suministre el Arquitecto. En la valoración de esta fábrica y de la mampostería se medirán los macizos construidos por vuelos mayores, sin incluir los huecos de puertas y ventanas.

19. La labra de la sillería será ejecutada con toda perfección y así los paramentos como lechos, sobrelechos y juntas, afectarán exactamente las formas á que se destinen, coincidiendo perfectamente con las plantillas que se hallan deducido de los planos de montea. Después de sentados los sillares solo se permitirá el retundido y encintado de las juntas.

20. Las armaduras que han de soportar las cubiertas de las crujías del edificio, serán de formas y de igual sistema á lo ya ejecutado en las Escuelas de los Huertos. Se construirán con la mayor perfección empleando la misma escuadría de madera para los tirantes, pares, puentes y tornapuntas que aquéllas, con la sujeción de bragas y pendolones de hierro para el sostenimiento de los tirantes. Estos cuchillos irán perfectamente sujetos á los muros y entre sí por las correas y tablazón que ha de recibir la teja.

21. Esta será plana, tipo Marsella; irá perfectamente sujeta con listones y aun alambres si fuera necesario, guardando con sumo cuidado las líneas horizontales sin el menor alabeo. Los caballetes se cubrirán con los de esta clase llamados Losange, que irán recibidos con mortero. Las limas hoyas se construirán con la mayor perfección, empleando el cemento armado, esto es la tela metálica y mortero de este material.

22. Sobre los tirantes se construirá un piso de tabla de pulgada, y debajo un entramado para clavar el cielo raso construído de listón de ripia entomizado, recibiendo el forjado y enlucido de yeso perfectamente ensabanado á fin de que resulte una superficie completamente plana.

23. Los enlucidos de paredes interiores se harán maestreando con yeso negro, enfoscando y tendiendo después con mortero fino, y por último ensabanando esta superficie con yeso blanco, cuidando de sacar completamente arreglados los paramentos. Hasta la altura de las ventanas, el tendido y enlucido se hará con cemento portland, formando este guarnecido el zócalo interior de la interior de las salas de escuela, vestíbulos, salas de recreo y cuartos de aseo y retretes.

24. Los revocos exteriores y ornamentación de fachadas en cornisas, jambas y dinteles se construirán con cemento portland empleando el mortero con arena lavada en las proporciones que se marquen para el enfoscado y solo el cemento para los enlucidos, corridos de molduras y adornos, ejecutándose todos estos trabajos con la mayor perfección por operarios diestros y acreditados en esta clase de obra.

25. El pavimento de las tres crujías que forman el edificio se construirá con listón de pino Melix ó de tea, sin junquillo, machembrado y clavado á clavo cubierto, sobre durmientes de madera teosa, rellenando los huecos con carbonilla sobre la tierra ó escombros que previamente macizarán la diferencia de nivel que da el terreno, Asimismo se clavará un rodapié moldado en todas las paredes interiores.

26. La Carpintería de taller, se hará con especial esmero, sujetándose á las instrucciones que le dicte la Comisión y Arquitecto para las dimensiones, detalles de construcción y grueso de maderas, así como en los herrajes de colgar y seguridad que serán previamente reconocidos y elegidos.

27. Los huecos de vidriera irán cuajados de cristales de primera, muy bien sentados y sujetos con masilla, después de pintados al óleo los rebajos.

28. Las maderas de estos huecos y las de puertas, se pintarán al óleo y barniz con las manos y color que se marquen por la parte exterior. Por la interior se darán varias manos de aceite de linaza y barniz para que resulte la madera en su color natural, con las vetas al descubierto.

29. En los retretes se colocarán aparatos inodoros sistema Water-closet, completos en todos sus detalles de vasos ó tazas-sifones de porcelana, depósitos ó cisternas de agua y asientos movibles de madera barnizada.

30. La tubería de plomo para conducir agua á estos servicios será reforzada y colocada perfectamente desde la toma de la cañería general á los empalmes referidos. Asimismo se construirá la alcantarilla de desagüe á la general, empleando el sistema de paredillas revestidas de mortero hidráulico, y solera de hormigón y cemento armado, cubierto el vano con tapas de piedra.

31. El decorado y pintura de las paredes interiores de las clases, vestíbulos y salas de recreo, se ejecutará según las instrucciones de la Comisión y Arquitecto y dentro de la cantidad asignada para este trabajo.

32. Todos los andamiajes se construirán con buenos materiales y conforme á los detalles é instrucciones del Arquitecto, no pudiendo prestar servicio sin previo examen y consentimiento de aquél.

33. El contratista cumplirá con todas las prescripciones que le dicte la Comisión y Arquitecto municipal en los diferentes detalles de la obra, para que ésta resulte ejecutada con la mayor perfección posible, así en solidez como en buen aspecto y lucidez.

Segovia, 8 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

920

Alcaldía de Balisa

Habiendo de procederse á la continuación de los trabajos en el kilómetro séptimo del camino vecinal en construcción de Santa María de Nieva á Villoslada, dentro de este término municipal, se hace saber por el presente á todos los terratenientes ó dueños de fincas que se consideren perjudicados por los trabajos de explanación anteriormente ejecutados, que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia pueden producir ante esta Alcaldía las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin producirse ninguna ó resueltas que fueren las que se hubieren presentado, se ejecutarán las obras por donde aparecen marcadas, sin derecho á reclamaciones ulteriores de ninguna clase.

Balisa, 9 de Abril de 1910. — El Alcalde, Santiago Luengo.

911

Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle las Huertas, núm. 30.

Según el artículo 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de diez á doce de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Abril de 1910.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

548

Ayuntamiento de Zamarramala

CONCEJALES:

D. Gabriel Rodriguez Palacios
» Estanislao Callejo Manso
» Manuel Ayuso Mate
» Zoilo Mateo Mate
» Mariano Marazuela Uveda
» Romualdo Gonzalez Mate
» Ambrosio Garcia Torrego

CONTRIBUYENTES:

D. Benito Marazuela Martin
» Mariano Sanz Herrero
» Francisco Mateo Andrés
» Francisco Tobar Gil
» Félix Sanz Andrés
» Martin Gonzalez Mate
» Manuel Mateo Andrés
» Evaristo Matin Borregón
» Benito Martin Mateo
» Alejandro Andrés Martin
» Antonio Luengo Gonzalez
» Teodoro Gonzalez Tobar
» Faustino Marcos Leonor
» Gregorio Gonzalez Ayuso
» Andrés Gonzalez Rodriguez
» Aniceto Mate Gonzalez
» Frutos de Frutos Lobo
» José Rincon Rodriguez
» Tomás Gonzalez Martin
» Agustin Rincon Rodriguez
» Julian Sanz Rincon
» Cipriano Tobar Gil
» Lázaro Montero Martin
» Felipe Mateo Martin
» Castor Domingo Gonzalez
» Victoriano Mateo Martin
» Faustino Gonzalez Rodriguez
» Juan Rincon Luengo

Zamarramala, 16 de Marzo de 1910. —El Alcalde, Gabriel Rodriguez.

549

Ayuntamiento de Ontanares

CONCEJALES:

D. Nicolás Rujas Arribas
» Mariano Cuesta Prados
» Mariano Herrero Rincon
» Pascual Calle Rincon
» Isidro Herrero Miguel
» Pedro Gonzalez Perez

CONTRIBUYENTES:

D. Santos de Andrés Martin
» Leon Allas y Sanz
» Eugenio Arribas Rincon
» Jnan Herrero de Andrés
» Segundo Valverde Calle
» Juan Herrero Sevillano
» Alejandro de Pablos Llorente
» Francisco Garcia Llorente
» Luis Llorente Ayuso
» Juan de Pablos Andrés
» Cosme San Herrero
» Nicolás Garcia Martin
» Aquilino Calle Cepeda
» Juan Martin Gomez
» Miguel Garcia Andrés
» Eustaquio Rincon
» José Allas Gilarranz
» Laureano Herrero Notario
» Doroteo Garcia Asenjo
» Celestino Duran Herranz
» Dionisio Valverde Calle
» Luis Rujas Arribas
» Zoilo Rincon Ruiz
» Valentin Marazuela

Ontanares, 8 de Marzo de 1910. — E. Alcalde, Nicolás Rujas.

550

Ayuntamiento de Espirdo

CONCEJALES:

D. Francisco de Frutos Herrero
» Jorge Isabel Huertas
» Remigio Isabel Huertas
» Mateo de Miguel Huertas
» Gregorio Sanz de Frutos
» Miguel Diaz Martin

CONTRIBUYENTES:

D. Victor Huertas Garcia
» Pedro Herrero Velasco
» Genaro Isabel Perez
» Marcelino Iglesias Pastor
» Guillermo Garcia Velasco
» Manuel Hernanz Guedan
» Faustino de Frutos Herrero
» Antonio Rodriguez Merinel
» Juan Sanz Grande
» Juan Marcos Zazo
» Mariano Miguel Sanz
» Nicomedes Isabel Sanz
» Pedro Isabel Llorente
» Felix de Andrés Sacristán
» Casto Diaz Tapias
» Pedro Diaz Martin
» Silbestre Gomez Rubio
» Aquilino Gozalo Velasco
» Eusebio Gimeno Velasco
» Domingo Hernanz Velasco
» Manuel Garcia Anton
» Bonifacio de Frutos Sanz
» Clemente Huertas Garcia
» Matias Herrero Bernal

Espirdo, 16 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

620

Ayuntamiento de Añe

CONCEJALES:

D. Roman Áragoneses Herranz
» Guillermo Martin Yanguas
» Lorenzo Santos Llorente
» Gregorio Manso Yagüe
» Policarpo Andrés Lázaro

CONTRIBUYENTES:

D. Felix Llorente Manso
» Julián Santos Llorente
» Nemesio Andrés Lázaro
» Eulogio Yanguas Miguel
» Pascual Gomez Lázaro
» Ruperto Yagüe Caldevilla
» Justo Llorente Santos
» Pedro Llorente Cubero
» Antonio Lázaro Llorente
» Ramon Borregon Lázaro
» Francisco Andrés y Aguado
» Angel Yanguas Miguel
» Pablo Lázaro Llorente
» Doroteo Bermejo Roldan
» Fermin Cuarental Bermejo
» Francisco Lázaro Herranz
» Lesmes Redondo Caldevilla
» Pedro Gomez Roldan
» Anacleto Redondo Llorente
» Florentino Caldevilla Hernando
» Jacinto Borregon Llorente
» Florentino Herrero Herranz
» Cipriano Lázaro Aguado
» Agapito Gomez Aparicio

Añe, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Roman Aragoneses.

621

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

CONCEJALES:

D. Mariano Muñoz Gomez
» Santiago Martin Trimiño
» Marcelino Esteban Garcia
» Galo Muñoz Muñoz
» Damián Martin Esteban
» Mariano Martin Alonso

CONTRIBUYENTES:

D. León Martin Trimiño
» Marcelino Muñoz Gomez
» Atanasio Sancho Esteban
» Lorenzo Garcia Velazquez
» Frutos Garcia Alonso
» Jacinto Martin Esteban
» Doroteo Martin Alonso
» Pedro Garcia Gomez
» Fernando Esteban Muñoz
D. Patricio Gonzalez Sastre
» Rafael Muñoz Muñoz
» Manuel Vargas Cuellar
» Juan Manso Perez
» Leon Esteban Muñoz
» Nicomedes Garcia Gomez
» Antonio Sastre del Rio
» Mariano Martin Trimiño
» Santos Magdaleno Gomez
» Tiburcio Martin Muñoz
» Francisco Blanco Martin
» Prudencio Sancho Garcia
» Pablo Gomez Oviedo
» Sinforoso Muñoz Laguna
» Bruno Chicote Muñoz

Mata de Cuéllar, 7 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

622

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

CONCEJALES

D. José Herranz Villagrán
» Mariano Herranz Casado
» Vidal Martin Segovia
» Baldomero Herranz Garcia
» Daniel Barbado Cuesta
» Narciso Gil Redondo
» Pedro Garcia de Diego
» José Garcia Segovia
» Anastasio Garcia Nicolás

CONTRIBUYENTES:

D. Lucio Rubio Herranz
» Miguel Martin de la Fuente
» Nemesio Herranz Miguel
» Pedro Herranz Miguel
» Francisco Herranz Piedras
» Norberto Herranz Cámara
» Gabino Herrero Pascual
» Manuel Gonzalez Gallego
» Emilio Martinez Lopez
» Antonino Herranz Garcia
» Pedro de Santos Berzal
» Juan Bautista Herranz Miguel
» Mariano Herranz Piedras
» Justo Herranz Hernandez
» Fausto Villagrán Cuellar
» Cándido de Pedro Rueda
» Mariano Martin Segovia
» Gregorio Garcia Segovia
» Benigno Toledano Gomez
» Domingo Sanz Herrero
» Julian Segovia Herranz
» Salustiano Herranz Miguel
» Sinforoso Gonzalez Sarabia
» Francisco Arnanz Herranz
» Francisco Herranz Miguel
» Mariano Garcia y Garcia
» Antonio Martin Arribas
» Felix Gonzalez Gomez
» Liborio Casado Gil
» Victorino Martin Arahuetes
» Telesforo Martin Arahuetes
» Juan Ajo Barbado
» Vicente Rodriguez Fernandez
» Pedro Ajo Vega
» Victoriano Marugán Yagüe
» Cándido Garcia Vega

Nava de la Asunción, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Herranz.

623

Ayuntamiento de Navafría

CONCEJALES:

D. Justo Vicente Lopez
» Victoriano Lobo Martin
» Manuel Gonzalez Vicente
» Felipe Garcia Garcia
» José Arcones Ruiz
» Anacleto Garcia Garcia
» Sotero Martin Velasco

CONTRIBUYENTES:

D. Gabriel Garcia Garcia
» Victoriano Gonzalez Martin
» Ignacio Gonzalez Garcia
» José Vicente Garcia
» Tomás Herrero Gonzalez
» Gabriel Hernando Ruiz
» Santiago Garcia Manzano
» Justo Merino Gonzalez
» José Martin Gonzalez
» Anselmo Gonzalez Baeza
» Miguel Sanz Dompedro
» Manuel Moreno Garcia
D. Manuel Herrero Gonzalez
» Julian Lopez Sanz
» Francisco Benito Gonzalez
» Antonio Garcia Gonzalez
» Juan Hernando Mata
» Gabriel Garcia Baeza
» Andrés Casado Berzal
» José Vicente Lucas
» Angel Ruiz Garcia
» Braulio Mata Escribano
» José Paez Arcones
» Pedro Arcones Ruiz
» Eulogio Sanchez Gil
» Alejandro Hernanz Garcia
» Inocencio Garcia Garcia
» Paulino Sanz Garcia

Navafría, 18 de Marzo de 1910 —El Alcalde, Justo Vicente.

624

Ayuntamiento de Condado de Castilnovo

CONCEJALES:

D. Gabriel Gomez Frias
» Juan Gilarranz Casla
» Ceferino Pazos Alvaro
» Juan Estebaranz Matesanz
» Basilio Sanz Casado
» Fernando Casado Tanarro
» Paulino Yagüe Miguel

CONTRIBUYENTES:

D. Juan Casla Perez
» Felipe Estebaranz Casla
» Nemesio Encinas Provencio
» Matias Casla Perez
» Manuel Estebaranz Casla
» Miguel Casla Gilarranz
» Mariano Casla Estebaranz
» José Casla Perez (menor)
» Benito Perez Gilarranz
» Calixto Estebaranz Ruiz
» Mateo Perez Casado
» Francisco Casla Enebral
» José Casla Pascual
» Marcelino Casado Tanarro
» Saturio Ruiz Matey
» Gregorio Gomez Frias
» Manuel Casla Estebaranz
» Antonio Casla Yagüe
» Felipe Martin Estebaranz
» Félix Casla Municio
» Mateo Casla Estebaranz
» Miguel Casla Perez
» Agustin Encinas Casado
» Juan Estebaranz Casla
» Julian Martin Miguel
» Pedro Yagüe Fuente
» Gregorio Estebaranz Casla
» Julian Casla Casado

Condado de Castilnovo, 19 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Gabriel Gomez.

625

Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño

CONCEJALES:

D. Manuel Andrés Lázaro
» Juan Llorente Alvarez
» Matías Hernandez Arribas
» Pedro de Frutos Alvarez
» Nemesio Galan Arribas
» Pedro Pascual Alvarez

CONTRIBUYENTES:

D. Julian Gomez Llorente
» Victor Pascual Alvarez
» Remigio Rubio Martin
» Valentin de Frutos Martin
» Victor Marugán Rodriguez
» José Llorente Alvarez
» Francisco Martin de Frutos
» Miguel Gomez Llorente
» Hilario Garzon
» Martin Arribas Alvarez
» Andrés Olmedillas Ayuso
» Pedro Herranz Sacristán
» Calixto Garcia Gomez

Ortigosa de Pestaño, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Manuel Andrés.

626

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

CONCEJALES:

D. Martin Olmos Pastor
» Mariano Criado Calvo

D. Pedro Torquemada Gomez
» Juan Callejo Guijarro
» Cirilo Guijarro Rodriguez
» Pedro Criado de Frutos
» Miguel Garcia Calvo

CONTRIBUYENTES:

D. Santiago Perez Garcia
» Gumersindo Olmos Perez
» Lorenzo Perez Garcia
» Epifanio Olmos Caballero
» Pedro Maderuelo Fuentetaja
» Tomás Callejo Criado
» Gregorio Olmos Perez
» Braulio Monedero de Frutos
» Claudio Renedo Serrano
» Felipe Lobo Ballestero
» Facundo Olmos Sanz
» Nicomedes Pastor Garcia
» Froilan Velasco Manrique
» Antonio Olmos Perez
» Cornelio Calvo Carretero
» Mariano Renedo Serrano
» Miguel Olmos Rosa
» Mariano Calvo Minguela
» Esteban Mateo Pesquera
» Ildefonso Garcia Minguela
» Vicente Calvo Perez
» Tomás de Lucas Sacristán
» Juan Jimeno de Frutos
» Leonardo Agueda Sanchez
» Basilio Calvo Manrique
» Felipe Tejedor de la Flor
» Dionisio Gomez Escribano
» Domingo Criado Callejo

Zarzuela del Pinar, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Martin Olmos.

627

Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy

CONCEJALES:

D. Toribio Alvarez Alonso
» Evaristo Martin Gomez
» Nicasio de Frutos Regidor
» Mariano Martin del Pozo
» Pablo Melero Martin
» Anselmo Gomez Abad

CONTRIBUYENTES:

D. Antonio de Frutos Peña
» Lorenzo Martin de Pablos
» Bonifacio Gomez Garcia
» Toribio Cisneros Navajo
» Andrés de la Fuente Gomez
» Zoilo Regidor Cisneros
» Juan Cisneros
» Valentin Chico Martin
» Pascual Gomez Cisneros
» Eusebio Lobo Catalina
» Mariano Manrique Escribano
» Gregorio Martin Navajo
» Bartolomé Navajo
» Eusebio Peña Galindo
» Santiago Sancha Torre
» Ruperto Tordesillas
» Frutos Burgos Peña
» Antonino Bernabé Regidor
» Venancio Cisneros Galindo
» Gil Regidor Cisneros
» Remigio Pascual Arranz
» Francisco Perez
» Pablo Lobo Romero
» Mariano Peña Carretero

San Miguel de Bernúy, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Toribio Alvarez.

629

Ayuntamiento de Santa Marta

CONCEJALES:

D. Anselmo Garcia del Barrio
» Andrés Burgos Casla
» Julián Asenjo Gonzalez
» Ramon Garcia Sanz
» Juan Garcia del Barrio
» Pedro de Frutos Merino

CONTRIBUYENTES:

D. Rafael Asenjo Revilla
» Simon Benito Burgos
» Juan Blanco Pascual
» Santiago Benito Asenjo
D. José Estebaranz del Amo
» Antonio Gonzalez Hernando
» Leon Garcia Sanz
» Felix Garcia del Barrio
» Juan Garcia y Garcia
» Tomás Gonzalez Sanz
» Pedro Garcia Sanz
» Andrés Garcia Casado
» Gregorio Llorente Ruiz
» Roque Llorente Martin
» Clemente Morato Garcia
» Agustin Martin Abad
» Santiago Moreno Garcia
» Ciriaco Moreno del Val
» Francisco Sacristán Martin
» Hipólito Sanz Garcia
» Cándido Sacristán de Lucas

Santa Marta, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Anselmo Garcia.

630

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

CONCEJALES:

D. Julian Sancho Cuesta
» Juan Cristobal Cuesta
» Félix Sacristán Lobo
» Eleuterio Sacristán Lobo
» Mauricio Martin Vaquerizo
» Faustino Ruano Sancho
» Bruno Vaquerizo Muñoz
» Zacarías Peña Rodriguez

CONTRIBUYENTES:

D. Florentino Ruano Sancho
» Elías Martin Muñoz
» Manuel Vaquerizo Muñoz
» Rufino Martin Merino
» Mariano Muñoz Martin
» Jerónimo Sacristan Peromingo
» Félix Sacristán Ruano
» Mariano Sacristán Martin
» Agustin Ruano Sancho
» Francisco Martin Sacristán
» Angel Cuesta Sancho
» Dionisio Sanchez Berzal
» Mariano Sancho Ruano
» Gabriel Alvaro Matarranz
» Emeterio Martin Vaquerizo
» Pascual Muñoz Sacristán
» Mariano Sacristán Matarranz
» Demetrio Sancho Sacristán
» Roman Sacristan Martin
» Lope Martin Vaquerizo
» Ildefonso Rodriguez Calvo
» Cayo San Bruno Sacristán
» Dámaso Benito Rodriguez
» Julian Gomez Sacristán
» Domingo Gil Velasco
» Primo Martin Miguel
» Deogracias Barral Peromingo
» Florencio Rodriguez Cuesta
» Agapito Vaquerizo Sancho
» Carlos Vaquerizo Pascual
» Aquilino Sancho y Sancho
» Roman Vaquerizo Muñoz

Fuenterrebollo, 4 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Julian Sancho.

631

Ayuntamiento de Brieva

CONCEJALES:

D. Frutos Martin de Pedro
» Eugenio Gil Sanz
» José Martin Marinas
» Fernando de la Fuente Martin
» Tomás de la Fuente Martin
» Luis Lobo Delgado

CONTRIBUYENTES:

D. Luis Gil Sanz
» Máximo de Pedro Barroso
» Manuel Martin Gomez
» Nicasio de Pedro Gil
» Alejandro Cardiel Escudero
» Gaspar Sanz Sancho
» Pedro Isabel Llorente
» Francisco Martin de Pedro
» Marcelino Martin de Pedro
» Celedonio de Pedro Hernanz
D. José Martin Palacios
» Eleuterio Dominguez Andrés
» Balbino Sanz Jimeno
» Nemesio Martin de Pedro
» Manuel Lopez Sanz
» Mariano de Pedro Martin
» Simon Martin Garrido
» Venancio Martin Escuderos
» Eustaquio Gil Lopez
» Francisco Hernanz Sanz
» Bernardo Manso Expósito
» Epifanio Martin Marinas
» Silvestre Martin Hernanz
» Julian Sanz Esteban

Brieva, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, P. O., José Martin.

632

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda

CONCEJALES:

D. Vicente Moreno Benito
» Gregorio Lobo Garcia
» Juan Sanjuan Martin
» Sebastián Pascual Montes
» Francisco Garcia Pascual
» Juan Gomez Arribas
» Santiago Montes Gomez

CONTRIBUYENTES:

D. Andrés Gomez Montes
» Blas Garcia Antonio
» Ciriaco Garcia Matesanz
» Eusebio Gomez Matesanz
» Felipe Garcia Huerta
» Francisco Herrero Clemente
» Nicolás Pascual Matesanz
» Pedro Matesanz Casado
» Ruperto Antonio Benito
» Sebastián Garcia Moreno
» Gabriel Barrio Garcia
» Hilario Pascual Barrio
» Juan Barrio Antonio
» Isidoro Garcia Vicent
» Joaquin Matesanz Sanz
» Lorenzo Antonio Sanz
» José Benito Garcia
» Manuel Garcia Montes
» Manuel Velasco Pascual
» Manuel Gonzalez Garcia
» Miguel Barrio Alvaro
» Manuel Garcia Benito
» Julián de Pedro Benito
» Luis Moreno Lobo
» Pedro Ruiz Garcia
» Pedro Moreno Matesanz
» Santiago Barrio Vicente
» Nicolás Barrio Matesanz

Valleruela de Sepúlveda, 19 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Vicente Moreno.

633

Ayuntamiento de Dehesa

CONCEJALES:

D. Vicente Tejero Sancho
» Toribio Gomez Calle
» Valentin Vaquerizo Cuellar
» Nicolás Aragón Santos
» Nicomedes Hernanz Calle
» Manuel Cabrerizo Muñoz

CONTRIBUYENTES:

D. Aniceto Domingo Pascual
» Andrés Arevallillo Aragón
» Andrés Pascual Torrego
» Bonifacio Delgado Tejero
» Carlos Herranz y Herranz
» Eladio Aragón Pascual
» Eusebio Torrego Gozalo
» Daniel Gozalo Matesanz
» Felipe Torrego Gozalo
» Felipe Acebes Aragón
» Francisco Criado Calle
» Ginés Delgado Tejero
» Gregorio Gozalo Garcia
» Ignacio Gozalo Garcia
D. Juan Muñoz Criado
» Simón Criado Calle
» José Muñoz Hernando
» Lucio Gutierrez Izquierdo
» Miguel Muñoz Gozalo
» Mariano Gozalo Torrego
» Narciso Olmos Maldonado
» Angel Minguela Gozalo
» Segundo Cuellar Pascual
» Tomás Aragón Pascual

Dehesa, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, Toribio Gomez.

635

Ayuntamiento de Chatún

CONCEJALES:

D. Cesáreo Sancho Alonso
» Anselmo Sancho Garcia
» Quiterio Sancho Alonso
» Juan Sancho Sancho
» Lucio Maroto Calvo
» Valentin Muñoz Ortega

CONTRIBUYENTES:

D. Dionisio Muñoz y Muñoz
» Anacleto Muñoz Ortega
» Frutos Muñoz Ortega
» Mateo Garcia del Rio
» Cándido Sancho Garcia
» Marcos Polo Vega
» Castor de Santos Herranz
» Agustin Frias Gomez
» Vicente Alvarez del Rio
» Melchor Garcia Muñoz
» Florentino Sancho Alonso
» Bernardino Muñoz Ortega
» Isidoro Sancho Magdaleno
» Sebastian Arranz Sanz
» Venancio Narros Alonso
» Santiago Sancho Abad
» Santiago Alvarez Nieto
» Leon Sancho Nieto
» Facundo de la Rosa Calvo
» Julian Sancho Abad
» Juan Ortega Izquierdo
» Nicasio Gomez Arqueros
» Tomás Maroto de Pedro
» Mariano Narros Escolar

Chatún, 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Cesáreo Sancho.

636

Ayuntamiento de Balisa

CONCEJALES:

D. Santiago Luengo Perez
» Antonio Llorente Martin
» Miguel Llorente Martin
» Pablo Casado Dominguez
» Martin Rubio Pascual
» Agustin Sanz Isabel

CONTRIBUYENTES:

D. Prudencio Martin Domingo
» Tomás Llorente Benito
» Miguel Herranz Esteban
» Isidoro Palomares Sastre
» Gabriel Redondo Araujo
» Francisco Martin Gomez
» Mariano Sanz Rodriguez
» Pedro Tahuada Rodriguez
» Felipe Mateos Gomez
» Martin Rubio Palomares
» Benjamin Cuesta Lopez
» Francisco Martin Ayuso
» Juan Segovia Gil
» Anacleto Monterrubio Gacimartin
» Dionisio Manso Llorente
» Faustino Rubio Palomares
» Toribio Redondo Benito
» Miguel Rubio Pascual
» Telesforo Garcia Maestro
» Justo Perez Sastre
» Facundo Martin Ayuso
» Pedro Manso Garcia
» Eusebio Rodado Sastre
» Pedro Valle Isabel

Balisa, 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Santiago Luengo.

912

INCLUSA DE MADRID

Intervención

La Excma. Junta de Damas de Honor y Mérito, encargada por la Excma. Diputación provincial del pago á las nodrizas externas, que tengan ó hayan tenido expósitos de esta Inclusa, ha dispuesto que en los dias que á continuación se expresan, se proceda por esta Oficina al pago de los salarios devengados por las mismas durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1909; y Enero, Febrero y Marzo del año actual.

Provincias de Burgos, Segovia y Soria

Día 21 de Abril.—Francisco Antón, y pergaminos sueltos.

Observaciones

1.ª Se advierte á las nodrizas y tenedores de pergaminos que no se pagarán éstos, si dejasen de presentar la certificación de existencia, ó de defunción, firmada y sellada por los señores Juez municipal y Secretario con fecha corriente, provisto del timbre movil, y sin enmiendas ni raspaduras.

2.ª Los tenedores de pergaminos deberán presentarlos en esta Oficina para su despacho con un día de antelación al señalado para su cobro, y de nueve de la mañana á una de la tarde, en la inteligencia que de no hacerlo así, no se les abonará en los pagos sucesivos mayor número de tiempo que el determinado por la Superioridad.

3.ª Para la entrega y cobro de los libramientos que se expidan en esta Oficina, es indispensable la presentación de la cédula personal; y cuando por alguna circunstancia no pudiera hacerlo el interesado, autorizará en debida forma á la persona en quien delegue.

Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Interventor, Manuel Diaz Montenegro.—V.º B.º: El Director, C. Garrotes.

819

Ministerio de Estado

3.ª—OBRA PÍA.—COPIA

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Excmo. Sr.: Tengo la grata satisfacción de remitir á V. E. duplicado recibo sobre la cantidad de francos cuarenta y cuatro mil novecientos siete con sesenta y nueve céntimos, proveniente de esa Dirección, en letra de cambio de igual valor expedida en el Banco de España el veinte de Febrero de mil novecientos nueve y enviada á esta Procuración general por medio del Sr. Cónsul de España en esta ciudad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén, 6 de Marzo de 1909.—(Firmado), Fr. Aquilino Llaneza, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Excmo. Sr. don Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.» Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

MINISTERIO DE ESTADO.—CONTABILIDAD Y OBRA PÍA

Patronato de la obra pía de los santos lugares de Jerusalén

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1909, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Almería	18 Marzo	D. José María Escribano	Letra c[al Banco de España	110'00
Avila	7 Enero	» Raimundo Pérez Gil	Entrega de D. Feliciano Lorente	39'40
Badajoz	31 Diciembre	» José Henares	Libranza del Giro Mutuo	24'00
Barbastro	16 Enero	» Manuel Sesé	Cheque c[á D. Francisco Morana	322'85
Barcelona	18 Diciembre	» Tomás Sánchez y González	Idem íd. Sres. Pérez y Paradinas	488'75
Burgos	22 Enero	» Santos Martínez	Idem íd. al Crédit Lyonnais	126'90
Calahorra	11 Enero	» Fernando Eguizabal	Idem íd. Sres. Urquijo y C.ª	102'00
Canarias	9 Febrero	» Bernardo Cabrera	Letra c[al Banco de España	200'00
Cartagena	20 Febrero 17 Abril	» Rafael Alguacil	Idem íd. Banco Español de Crédito. 959'00 Idem íd. íd. íd. íd 308'00	1.267'00
Ceuta	12 Enero	» Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mutuo	11'00
Ciudad Real	6 Febrero	» Eloy Fernández	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién	180'00
Ciudad Rodrigo	15 Diciembre	» Generoso Gutiérrez	Cheque c[al Banco Español de Crédito	13'00
Córdoba	15 Junio	» José Blanco	Entrega D. Baltasar Blanco	7'17
Cuenca	3 Febrero	» Eusebio Hernández Zazo	Idem D. Rafael Pajarón	133'75
Granada	11 Febrero	» José Antonio Carulla	Letra c[al Banco de España	342'65
Huesca	4 Febrero	» Pablo Hidalgo	Cheque c[al íd. íd	209'70
Jaca	13 Enero 31 Diciembre	» Domingo Borruel	Cheque c[Ramón Pallarés 194'19 Remitido en metálico 109'13	303'32
Jaén	30 Diciembre	» Cristino Morrondo	Libranza del Giro Mutuo	5'00
León	15 Enero 31 Diciembre	» Alejandro Rodríguez	Letra c[al Banco de España 186'00 Idem íd. íd. íd 1.970'00	2.156'00
Lugo	21 Enero	» Tomás Suárez	Libranza del Giro Mutuo	14'25
Madrid	9 Septiembre	El Patronato de los señores Marqueses de Murillo	Limosna por el año de 1908	150'00
Idem	6 Octubre	D.ª Bonifacia de la Quintana	Entrega como limosna	500'00
Idem	31 Diciembre	D. Mariano Perales, Encargado del almacén de santuarios	Entrega por recaudado en el almacén durante el año 1909	512'99
Mallorca	7 Mayo	D. Matías Company	Cheque c[al Banco de España	2.443'47
Menorca	13 Febrero	» Antonio Sintes	Idem íd. E. Sáinz é Hijos	185'11
Idem	24 Noviembre	» Gabriel Vila	Cheque c[Mariano S. Muniesa	138'50
Mondoñedo	19 Enero	» Elías Montero	Idem íd. al Banco Español del Río de la Plata	91'00
Orense	14 Enero	» Salvador Martínez	Idem íd. Sres. Corrales Hermanos	54'00
Orihuela	27 Febrero	» Francisco Herrero	Entrega D. Joaquín Herrero	309'15
Osma	17 Febrero 31 Diciembre	» Víctor Hernando	Idem D. Silvestre Alonso 242'00 Entrega D. Antonio Bonifaz 275'00	517'00
Oviedo	29 Marzo 19 Octubre	» Antonio Sánchez Otero	Letra c[al Banco de España 306'00 Idem íd. íd 300 00	606'00
Palencia	20 Enero	» José Madrid	Idem íd. al Crédit Lyonnais	11'00
Pamplona	18 Diciembre	» Juan Cortijo	Idem íd. al Banco de España	5.243'95
Plasencia	11 Agosto	» Policarpo María Barco	Cheque c[Simón López y Hermanos	91'00
Salamanca	27 Enero	» Federico Liñán	Entrega el Sr. Conde de D.ª Marina	1.179'08
Santander	3 Julio	» Wenceslao Escalzo	Cheque c[al Banco Hispano-Americano	1.269'30
Santiago	24 Febrero	» José María Abeijón Seárez.	Idem íd. íd. íd	125'00
Segorbe	28 Diciembre	» Manuel Izquierdo	Libranza del Giro Mutuo	21'00
Segovia	29 Enero	» Gabriel Pérez	Cheque c[Hijo de E. Adrados	138'55
Sevilla	26 Febrero	» Ildefonso Población	Idem íd. al Crédit Lyonnais	620'00
Sigüenza	29 Abril	» Félix Castaño	Libranza del Giro Mutuo	10'00
Tarazona	29 Diciembre	» Luis García Arista	Idem íd. íd	6'00
Tenerife	14 Julio	» Francisco Soler y Sanz	Idem íd. íd	118'00
Toledo	28 Enero	» Segundo Ayala	Entrega D. Fructuoso Ayala	540'00
Tortosa	18 Enero	» Julián Ferrer	Cheque c[al Crédit Lyonnais	26'00
Tuy	19 Febrero	» José Rodríguez de Pérez	Idem íd. Gregorio Cano y C.ª	694'80
Urgel	25 Enero	» Vicente Porta	Idem íd. al Crédit Lyonnais	650'00
Valencia	25 Febrero	» Antonio Planas Bordoy	Idem íd. al Banco de España	3.000'00
Valladolid	3 Febrero	» Miguel Martín	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaytán	209'45
Vich	3 Julio	» Sebastián Aliberch	Cheque c[al Banco Hispano-Americano	997'70
Vitoria	26 Enero	» Andrés González de Suso	Idem íd. al Crédit Lyonnais	1.060'80
Zaragoza	18 Marzo	» Gregorio Marco	Libranza del Giro Mutuo	35'00
			TOTAL QUE SE REMITE	27.610'59

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarías de Albarracín, Astorga, Cádiz, Gerona, Ibiza, Lérida, Málaga, Teruel y Zamora. Han justificado la falta de remisión de la cuenta, por fallecimiento del Comisario, las de Guadix y Tarragona. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Coria y Tudela.

Importa esta cuenta las figuradas veintisiete mil seiscientas diez pesetas con cincuenta y nueve céntimos.—Madrid, 1.º de Enero de 1910.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

IMPRENTA PROVINCIAL